



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**AUTOR: ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCÍA**

**DIRECTOR: MGS. HECTOR EDUARDO TAPIA TAPIA**

**TRONCAL-ECUAD**

**2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*



## UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

### UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

#### CARRERA DE DERECHO

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR

**AUTOR: ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCÍA**

**DIRECTOR: AB. SEBASTIAN ORTEGA**

**TRONCAL – ECUADOR 2020**

*Yo me gradué en  
los 50 años de La Cato!  
... y sostuve la Universidad*

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

### UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

#### CARRERA DE DERECHO

TITULO: “La reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar”.

**Trabajo de Investigación  
previo a la obtención del  
Título de Abogado de los  
Tribunales de Justicia de  
la República.**

**AUTOR: ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCÍA  
NÚMERO DE CÉDULA:0923485536**

**TUTOR:  
AB. SEBASTIÁN ORTEGA**

**AÑO: 2020**

## Contenido

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	v
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPITULO I.....	14
1. ANTECEDENTES.....	14
1.1 Reseña histórica de la reparación integral.....	14
1.2 La reparación integral de la víctima.....	15
1.3 Desvictimización.....	19
CAPITULO II.....	23
2. MARCO SITUACIONAL.....	23
2.1 Tipos de violencia.....	23
2.1.1 Violencia de género física.....	23
2.1.2 Violencia en contra de la mujer.....	24
2.1.4 Violencia de género.....	24
2.2 VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ECUADOR.....	25
2.3 CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	26
CAPITULO III.....	41
3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	41
CONCLUSIÓN.....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	46
ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.

## ACEPTACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICO

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por **ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCÍA**, con número de cédula de identidad **092348553-6**, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro **APROBADO**.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que la estudiante **ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCÍA** pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 30 de agosto del 2020

Ab. Sebastián Ortega.

DOCENTE TUTOR

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCÍA**, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL**, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Angie Melissa Jaramillo García

AUTOR

## DEDICATORIA

Le dedico esta tesis especialmente al padre todo poderoso DIOS quien supo guiarme en todo momento por ser mi inspiración y darme las fuerzas necesarias para continuar con este proceso y así llegar a culminar con este sueño tan anhelado.

A mis padres Sr. Javier Jaramillo Palma y Esther García García por su amor y apoyo incondicional que sin ellos nada de esto sería posible, a mi hija Isabella Villarreal y mi esposo Sebastián Villarreal.

## AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a DIOS y a mis padres, que estuvieron conmigo en esta batalla de 5 años brindándome su cariño y alentándome cada día para que no decaiga.

Mi agradecimiento a la Universidad Católica de Cuenca y a los catedráticos, que me enseñaron sus conocimientos diarios e hicieron de mí, una persona que adquiera nuevas enseñanzas en estos años de estudios de la carrera de derecho.

## RESUMEN

La presente investigación se realizó basándose en una problemática social actual que ha ido en aumento y que en parte se sustenta con la reparación integral a la víctima en los procesos de violencia intrafamiliar, este resarcimiento si se cumple con rectitud en la actualidad, ya que son consideras personas que han permanecido en un entorno de violencia y maltrato.

Este proyecto investigativo tiene como fundamento servir como guía o ayuda para aquellas mujeres que han vivido algún tipo de violencia intrafamiliar, llámese esta física, psicológica o de cualquier otra índole; para que ellas aprendan que si se puede superar y hasta conseguir de alguna manera reparar los daños, a los que han sido expuestos, en la gran mayoría de los casos no solo las mujeres son violentadas brutalmente, sino también el núcleo familiar, es decir los hijos; espero que se pueda llegar en un futuro tal vez a la conciencia de las autoridades, para que nuevo programas de protección a la familia sean incrementados y así en algún momento de la historia se pueda llegar a escuchar que se ha logrado obtener en nuestro país una verdadera reparación integral en beneficio de las víctimas.

Este tema está cimentando una vía para la erradicación de la violencia en contra de la mujer o de algún miembro del núcleo familiar, y es así como vamos a poder firmemente aplicar la reparación integral, es primordial en la sociedad tomar conciencia de los efectos que se producen en la víctima, pues ha sido uno de los temas más discutidos a nivel mundial y pese a todas las campañas y trabajos que se han desarrollado, aún no se logra disminuir el número de víctimas y tratar de evitar el daño que se les causa, peor aún ofrecer una protección, una vez que ya ha sucedido el ilícito y de alguna manera garantizar que la víctima empiece a olvidar todo el daño sufrido por este vil y cruel acto, la presente investigación sobre este tema está basado en estudios elaborados por grandes tratadistas y apoyado por la normativa legal ecuatoriana, que en la actualidad está marcando un

hito en la historia y sentando precedentes firmes a nivel mundial, en lo que respecta a la protección de derechos vulnerados en casos de violencia intrafamiliar.

**Palabras claves:** maltrato, reparación integral, violencia.

## ABSTRACT

This study was carried out based on a current social problem that has been increasing, and which is partly based on integral reparation to the victim in the processes of inter-family violence, this legal redress does fulfill with rectitude at present since we have considered people who have remained in an environment of violence and abuse.

This research project is based on serving as a guide or assistance for those women who have experienced some type of domestic violence, being this physical, psychological, or of any other nature; so they can learn to overcome their damages to which they have been exposed, and even manage to somehow repair them; in the vast majority of cases not only women are brutally violated, but also the family core, we mean their children; hoping that in the future it may be possible to reach the conscience of the authorities, so new programs for the protection of the family are increased and thus at some point in history it will be possible to hear a true integral reparation for the victims' benefit.

This topic is laying the groundwork for the violence eradication against women or any member of the family nucleus, and this is how we will be able to firmly apply integral reparation, it is essential in society to become aware of the effects that are occurring in the victim, as it has been one of the most discussed issues worldwide and despite all the campaigns and work that have been developed, it is still not possible to reduce the number of victims, and try to avoid the damage caused to them, worse still, offering protection, once the crime has already happened and in some way guarantee that the victim begins to forget all the damage suffered by this vile and cruel act, the current investigation on this subject is based on studies prepared by great authors and supported by the Ecuadorian legal regulations, which is currently marking a milestone in history and setting

firm precedents worldwide, concerning the protection of affected rights related to domestic violence.

Keywords: abuse, integral reparation, violence.

## INTRODUCCIÓN

La Norma Suprema Ecuatoriana, fundamenta que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el mismo que garantiza y brinda seguridad jurídica y protección, entre muchos otros derechos y garantías para sus ciudadanos, por lo cual, obliga a cumplir lo dispuesto en el texto Constitucional y, más aún, cuando existen vulneración de derechos hacia las personas, respecto de su vida, libertad, integridad física, psicológica, sexual etc.

Ahora bien, cuando los derechos y las garantías son vulneradas, es el Estado, haciendo uso de su poder punitivo y sus órganos competentes, el encargado de que, la o las personas que cometieron una infracción o un delito, sean juzgadas y sancionadas acorde a Derecho y con respeto a la normativa constitucional y magna.

Además de aquello, existe la necesidad de que, a través del proceso penal respectivo, se de la sanción pertinente al justiciable; la víctima, quien sufrió directa o indirectamente la infracción o el delito, sea reparada de forma integral, por el malestar y el daño recibido por parte del victimario, muy a pesar de que, en distintas ocasiones, el perjuicio sea irreparable. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, entre otras cosas, concede el derecho a la reparación integral, a personas que han padecido algún delito o contravención en su contra.

Al respecto, dentro del presente trabajo investigativo, nos proyectaremos a enfocar un aspecto muy importante como lo es la reparación integral de las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar y, lo realizaremos mediante los conceptos jurídicos y doctrinarios de la victimología, para una

comprensión precisa de lo que significa la víctima; asimismo, con las normas nacionales e internacionales que tutelan este tema trascendental.

# CAPITULO I

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Reseña histórica de la reparación integral

La reparación conocida actualmente, tuvo que sufrir muchos cambios a través de la historia, tanto así que hace mucho tiempo atrás se le llamaba **“venganza de mano propia”** es decir, que se ejecutaba por parte de la víctima de una agresión, quien era la persona indicada para hacer justicia propia, pues aquel castigo conllevaba a un acto desproporcionado y agresivo, vulnerando los derechos innatos del hombre. En aquel tiempo existía la premisa en la Ley del Talión ojo por ojo, diente por diente, pues se castigaba sin medida; quienes se creían jueces y buscaban reciprocidad a través de causar un daño a quien ha perpetrado un acto indebido.

Con el pasar del tiempo, en la edad media la monarquía es quien adquiere la potestad para la administración de justicia, quienes empleaban las sanciones que ellos estimaban pertinentes con el solo objetivo de conquistar la confianza de la comunidad en la que se encontraban dirigiendo.

El derecho Internacional da inicio a la reparación integral plasmándola en el Derecho Internacional Humanitario, mostrándola como una necesidad de protección a las víctimas en delitos penales. La Declaración de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de diciembre del año 1948 establece: “Uno de los derechos de carácter personal es que todas las personas tienen derecho a que los jueces las traten de forma justa cuando existan actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o por la ley” (Organización de Naciones Unidas

ONU, 1948).

En la antigüedad en el compendio de ordenamientos jurídicos como el derecho penal y procesal penal ecuatoriano se decretaba a la víctima como la parte ofendida; sin embargo, con el pasar del tiempo y el progreso de la sociedad se le concede una denominación inducida por una nueva ola de política criminal, sino, más bien vista como una corriente constante de lucha social para defensa de todas las víctimas, desde un perfeccionamiento progresivo del sistema penal, la víctima se encuentra en un plano sobresaliente. En la actualidad la víctima tiene como precedente a la norma constitucional que en su artículo 78 establece las medidas de protección a las víctimas, en las que se destaca la reparación integral, el conocimiento de la verdad sobre los hechos, y todas aquellas garantías en función de la víctima.

## **1.2 La reparación integral de la víctima.**

Para abordar este importante tema, es indispensable tener una concepción clara de lo que significa la Victimología y, decimos que, es una ciencia recientemente introducida en las sociedades, pues su nacimiento se da actualmente, en el siglo XX, cuyo enfoque justamente está centrado en la víctima de un delito o infracción, las características propias del mismo, la víctima etc.

Define Mendelssohn a la víctima como:

La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico (MELDELSONH B., 1973).

Guillermo Cabanellas lo define:

Persona o animal destinados a un sacrificio religioso.

Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque en sus derechos.

El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.

Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses.

Quien se expone a un grave riesgo por otro (CABANELLAS, 2017).

De tal manera que, si consideramos los conceptos doctrinarios anteriormente mencionados, se comprende que la víctima es sujeto procesal y es quien padece una lesión hacia su integridad física, psíquica, social y económica, como consecuencia de un delito que se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico.

En lo concerniente a la historia del Derecho Penal en el Ecuador, pues se ha estimado enfocarnos en el sujeto activo del ilícito, considerando los parámetros como la conducta y la sanción, conocemos que, en la Constitución Política en el año 1989, fue en la que por primera vez se habló sobre la víctima, y el Estado se preocupó de protegerla, posterior a ello se creó como resultado el Programa de Protección a Víctimas, testigos y más participantes.

En la Constitución actual creada en el año 2008, se catalogó a la víctima, y a la cual por primera vez, gozaba de derechos, así también se determina aspectos como es la reparación integral y la representación por parte de la Fiscalía, quienes actúan bajo los principios de oportunidad y de mínima intervención; en el ámbito jurídico ecuatoriano no existe un concepto en el que se delimita a la víctima; sin embargo el artículo 441 del Código Orgánico

Integral Penal establece las personas a quienes se les considera como víctimas.

Hay que señalar que existen víctimas colectivas Mesas lo define:

Derecho vulnerado no les corresponde en forma exclusiva, sino que necesariamente lo comparten con el resto de la colectividad o sector de la sociedad, como es el caso de los consumidores, los productores o los ciudadanos, en los delitos que afecten intereses difusos como el funcionamiento del mercado y de la competencia, o el medio ambiente (MESAS J Francisco, 2018).

En el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, mismo que en la actualidad se encuentra derogado, su preocupación por la víctima fue mínima, pues se enfocó únicamente en el carácter informativo, sin embargo se considera necesario entender que este código, hacía una diferencia entre agraviado y ofendido, entendiéndose al primero como aquella persona quien recibía la agresión directa del injusto; es decir, aquellos intereses que son afectados por el hecho punible, y el segundo, es el titular del bien jurídico tutelado por el cuerpo normativo y que este ha sido lesionado; en la actualidad nuestro CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, determina a los términos como sinónimos de la víctima, sin distinción alguna y otorgando todos los derechos pertinentes.

En el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal COIP, se encuentra establecido quienes son los sujetos procesales, situando en este grupo primordial a la víctima, conjuntamente con la persona procesada, la defensa y la Fiscalía. Al ser de carácter principal comprendemos que sin su presencia no podría existir jamás un proceso, no obstante, en el artículo 11, numeral 1 del mismo cuerpo legal (COIP), indica que la presencia de la víctima no es

obligatoria sino más bien facultativa, pues aquella tiene el derecho absoluto a proponer la acusación particular, y a no participar del proceso o dejar de hacerlo por cualquier momento.

Una interrogante que tenemos es que sucede si la víctima no desea intervenir en el juicio, respecto a esta pregunta Mariana Yépez señala: “víctima y ofendido no son lo mismo” el error se da cuando existe el cambio del artículo 8 del Código de Procedimiento Penal en este hace referencia a ofendido, sin un cambio mayor en el artículo 441, en el que no se realiza un análisis jurídico tanto de víctima y ofendido; es necesario indicar quien si es sujeto procesal y podemos diferenciar que es el sujeto pasivo quien generó el conflicto social determinado como delito.

“El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido; la víctima es la persona afectada directamente por el hecho delictivo concentrando o no la calidad de ofendido, siempre y cuando sea el mismo titular del bien jurídico afectado por la conducta antisocial” (YEPEZ M, 2015).

Se considera en la actualidad a la víctima, como sujeto procesal, comprendiendo que tiene el derecho de intervenir en el proceso en cualquier momento, en el caso de que no ha presentado acusación particular puede también comparecer en el juicio su abogado, esto garantiza el derecho de ser escuchada y haga efectivo sus derechos, sumado al hecho que su no comparecencia incluso evita la revictimización en los procesos penales.

Es necesario distinguir entre victimización y desvictimización, para lo cual, recurrimos a Gutiérrez de Piñeres Botero, quien define a la victimización como: “Todas aquellas condiciones, situaciones, factores o circunstancias (económicas, políticas, sociales, psicológicas, biológicas) que causan una

interrupción en la vida de alguien y que dan lugar al sufrimiento” (GUTIERREZ C, 2009).

De tal manera que entendemos que la victimización no es únicamente el hecho de que sea procesada una persona, sino que va más allá que eso, es el sufrimiento que se ocasiona durante y posterior al ataque sufrido del victimario.

### 1.3 Desvictimización

Laura Gómez, al respecto, señala:

El proceso de reparación del hecho traumatizante, entendido no sólo como indemnización de perjuicios, sino como reconocimiento social, asistencia y reintegración, es decir, atiende a la recuperación global de la persona tras el hecho criminal, con la finalidad de capacitar a la víctima para que logre recuperar el control sobre su propia vida, impidiendo estancarse en la victimización y disminuyendo esos factores de riesgo que puedan facilitar futuras situaciones victimizantes (GOMEZ L., 2017).

El actual Código Orgánico Integral Penal COIP significó para la sociedad actual un paradigma de regulación entre los llamados sujetos procesales, incluyendo en el mismo los Instrumentos Internacionales que son aplicables en el derecho interno ecuatoriano, en este se establece un aspecto protagónico al ofendido, es así que el Estado protege cada vez más sus derechos.

Los instrumentos Internacionales en lo concerniente a víctima y delitos, toman en consideración quienes han vulneran derechos del ser humano y han otorgado enunciados como la Carta Iberoamericana que indica:

Considerando que, desde el marco de los Derechos Humanos, los derechos de las víctimas deben hacerse efectivos con respeto de su

dignidad, debiendo adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico, psicológico e intimidad para ellas y sus familiares (FICVI, 2012).

La carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas reconoce:

La víctima tiene derechos a participar activamente en todas las etapas del proceso penal, por lo que se debe garantizar:

- a) Ser escuchada.
- b) Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la investigación de los delitos.
- c) Interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso.
- d) Participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad.
- e) Facilitar elementos de prueba.
- f) Recibir información sobre la liberación del autor del delito.
- g) A ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena y participación en las audiencias donde modifique la misma (FICVI, 2012).

Asumiendo que la víctima cuenta con una amplitud de derechos, de tal manera que puede actuar y buscar sus interés mediante el proceso penal, si bien es cierto que la víctima en la sociedad a tomado postura, recientemente se ha considerado sus derechos de protección y garantías; sin embargo es necesario precisar que no únicamente se encuentre plasmado en un marco normativo, sino más bien que sea utilizado de forma óptima, eficiente y eficaz, para así llegar a una justicia en beneficio de sus derechos.

En la Norma Suprema de nuestro ordenamiento jurídico, reconoce y garantiza los derechos a las víctimas, en el artículo 78, donde manifiesta que:

Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Es necesario precisar que por primera vez en el Estado Ecuatoriano se promulgo en nuestra carta magna los derechos en favor de la víctima, lógicamente que son complemento de la normativa del Código Orgánico Integra Penal COIP, adecuando el contenido con la Constitución, su artículo 11 enuncia los siguientes derechos:

“A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas del COIP. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Es necesario indicar que la con la acusación particular la víctima puede comparecer a través de su abogado patrocinador, a todos los actos procesales, tómesese en cuenta que en la audiencia preparatorio de juicio se debe presentar todo tipo de pruebas, más aun todos los documentos necesarios que puedan justificar la reparación integral; funciona de la misma

forma en la audiencia de juico debido a que en esta etapa es considerada como parte procesal presentando su teoría del caso, misma que deberá ser justificada en el tiempo de practica de prueba.

## CAPITULO II

### 2. MARCO SITUACIONAL

#### 2.1 Tipos de violencia

En este capítulo se estudiará todos los tipos de violencia que sufren las mujeres y así tener claro y verificar si se cumple con la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar y si en las denuncias que se reciben, se otorga la sanción correspondiente.

##### 2.1.1 Violencia de género física

La Real Academia de la Lengua Española define a la violencia “La aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia, también se caracteriza como la acción contra el natural modo de proceder” (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, 2017).

Larraín y Gómez de la Torre, violencia “Como una forma de ejercer poder sobre alguien situado en una posición de inferioridad jerárquica o de subordinación (LARRIN S. Y GOMEZ DE LA TORRE, 1995).

#### Género

Alda Facio y Lorena Fries, señalan: “El concepto de genero alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales” (FACIO ALDA Y FRIES LORENA, 1999).

### **2.1.2 Violencia en contra de la mujer**

La Organización de Naciones Unidas ONU establece sobre la violencia contra la mujer y manifiesta: “Todo acto de violencia de género que pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Organización de Naciones Unidas ONU, 1993). Comprendemos de tal manera que la mujer ha sido discriminada por su condición de género, afectando de una manera desproporcionada. De igual forma es una violación a los derechos humanos, como es la libertad de pensamiento entre otros, y privando de ciertos derechos para su efectivo goce y ejercicio de derechos.

### **2.1.3 Violencia intrafamiliar**

Según Mirtha Ulloa establece “Es la situación de agresión física, sexual y psicológica que sufre un miembro de un grupo familiar por otro u otros miembros de ese grupo” (ULLOA MIRTHA, 2007), pues de cierta manera la violencia intrafamiliar en la mayoría de casos va dirigida a la mujer.

### **2.1.4 Violencia de género**

María Jesús Izquierdo señala “Una problemática compleja, estructural, cuya existencia se funda básicamente en la desigualdad jerárquica que existen entre hombre y mujeres, desigualdad que viene construida culturalmente y que es legitimada y reproducida por las propias estructuras sociales y en estas estructuras sociales están hombre y mujeres que mantiene, legitimidad y transmiten esta desigualdad” (IZQUIERDO MARIA JESÚS, 1998).

## 2.2 VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ECUADOR

La violencia en contra de la mujer es una preocupación tanto a nivel nacional como internacional, la misma que es considerada dentro del tipo de violencia de derechos humanos. El Ecuador a partir de los años 80, empieza hablar acerca de la violencia en contra de la mujer, mediante una organización de mujeres y varios escenarios de las comunidades manifestaban que cualquier atentado hacia la mujer producía un atentado a los derechos humanos, es así como el Estado Ecuatoriano empezó a empoderarse en este tema y asumir la responsabilidad.

Se empieza a incrementar en los ordenamientos jurídicos - legislación acerca de la violencia contra la mujer en el año 1994, creando las primeras Comisarias de la Mujer y la Familia, su función principal fue la atención integral a las víctimas de la violencia intrafamiliar. Con el pasar del tiempo se insertó en la legislación ecuatoriana la ley 103 que abarcaba todo lo concerniente a violencia contra la mujer, esto con el afán de que, las mujeres que eran golpeadas, maltratadas, y agredidas por su pareja acudan a hacer uso de este recurso y sentirse un poco más protegidas y seguras; y de esta manera el Estado empezó ya a proteger los derechos de las mujeres.

A partir del año 2006 el Estado ecuatoriano, quiso erradicar la violencia en contra de la mujer, con respecto al género, es así que en el año 2007 el Ecuador determina una política como estado de erradicación de la violencia de género, con respuesta y en consideración de todos los derechos humanos, con el pasar del tiempo en los años 2009-2013 se crea el Plan del Buen Vivir con el objetivo de reducir la violencia contra las mujeres, erradicar la agresión de los profesores en escuelas, colegios, y universidades, tipificando el cometimiento sancionatorio en el Código Penal, eficiencia de causas penales

acumuladas. En la actualidad el Ecuador cuenta con aproximadamente 30 Unidades Judiciales de Violencia en contra de la Mujer y la Familia, unidades creadas para fortalecer, proteger y salvaguardar al núcleo social como es la familia.

### **2.3 CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El Código Orgánico Integral Penal COIP cataloga a la violencia en contra de la mujer de siguiente manera:

**Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

**Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

**Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** - Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra

la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

**Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**

- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

**Reparación Integral a la Víctima. Base legal.**

No cabe duda que la Construcción de la Republica, vigente desde el año 2008, a dejado un cambio significativo en lo que a protección de derechos se refiere, ha demostrado el cumplimiento de logros importantes en la evolución de la protección de los derechos humanos. Además, existe una preeminencia social,

así como jurídica, pues esta última, la hallamos plasmada con la incorporación de la Justicia que permite de cierta forma la restauración de derechos que se quebrantan cuando una persona realiza una acción penal en contra de las víctimas, no solamente con una sentencia condenatoria traducida a varios años de cárcel para el autor, sino, también se refiere a los daños ocasionados que de cierta manera son reparados y algunos protegidos. Brindando así a las víctimas un seguridad y firmeza al momento de denunciar un hecho, ya que con cimientos y bases fortalecidas casos análogos y hecho que se han dado a través del tiempo se ha ido fortaleciendo la normativa penal, hasta tener tan grandiosa evolución que brinda frutos día a día.

Bajo esta premisa, la Carta Magna, realiza un reconocimiento sobre el derecho a la integridad personal y, lo desagrega en el artículo 66, numeral 3, bajo los siguientes aspectos:

- a) La Integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Al momento que estos derechos son transgredidos, se provoca consecuentemente violencia intrafamiliar, que legítimamente es el tema de interés del presente proyecto académico. La Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación de la Violencia de Género Contra Las Mujeres en los artículos 12.1 y 12.2, realiza un “reconocimiento de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca a su desarrollo, bienestar y el respeto de su dignidad e integridad”. (Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación de la Violencia de Género Contra Las Mujeres, 2018).

Sobre este aspecto, la doctrinaria Afanador, sostiene:

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que pueden afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. (Afanador María, 2002).

El Estado, a través de la norma suprema nos brinda ese amparo de cualquier agresión o ataque en contra de la humanidad de un individuo, la misma puede ser producida de forma física mediante el uso de un objeto o simplemente por golpes propinados por las extremidades de un ser humano, en todo caso lo que interesa en derecho es que ninguna persona obtenga daños en su integridad, ya sea de forma física, sexual o psicológica.

La violencia contra los miembros del núcleo familiar es un hecho que lamentablemente ha estado latente a lo largo del paso del tiempo. Con la incorporación de la protección de los derechos humanos plasmados en los diferentes Tratados y Convenios Internacionales, los derechos de la familia se percibieron de cierta manera favorecidos, pues a través del control de Convencionalidad de cada país, estos se incorporan a las legislaciones de cada sociedad para que de cierta manera logren evitar o cesar que se engendren estas vulneraciones de derechos en contra de los grupos familiares, así mismo, en el caso de darse violación a los mismos, los culpables serán castigados con una pena ejemplar.

En nuestra legislación, coexiste un índice elevado de violencia contra los miembros del núcleo familiar, pues día a día, se ejecutan varios atropellos a sus derechos y a su dignidad. Este particular alcanza una importante atención, pues al ser agredido un miembro familiar, está expuesto a perder su vida, toda vez que estas agresiones se dan al interior de los hogares de las víctimas, imposibilitando recibir ayuda por parte de otra persona, pues del estudio

elaborado, se dispone que por lo general, la víctima, al momento de ser golpeada o maltratada por su agresor, están solo los dos, en una vivienda, lo que la convierte en un ambiente de indudable peligro.

Ahora bien, es trascendental señalar que la familia es reconocida como el pilar fundamental de la sociedad, justamente así lo precisa el artículo 67 de la Constitución, al decir:

“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Del mentado artículo podemos observar que, la tutela de los miembros del núcleo familiar pertenece al Estado ecuatoriano, el mismo que debe proponer las políticas públicas y legales para que este particular no quede escuetamente en letra muerta.

Por su parte el Código Orgánico General de Procesos COIP, como norma accesoria a la superior, en el artículo 155, se encuentra tipificadas las sanciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, al decir:

**Art. 155. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. -**

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de

la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

Este articulado detalla de forma clara y precisa, de qué manera puede ser maltratada una persona y cuáles son las personas que corresponden al núcleo familiar, para que, en los siguientes artículos del mismo cuerpo legal, se tenga en consideración cuales son las sanciones y penas en caso que una persona incurra en el maltratado a los miembros de este importante grupo.

Continuando, nos permitimos citar el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal COIP, que señala:

**Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

Nótese que este articulado se refiere únicamente a las lesiones que pueden ser causadas por una o varias personas a la mujer o miembros del núcleo familiar, guardad estrecha relación con el artículo 152 del mismo cuerpo legal.

Por otra parte, es importante tener en consideración que existe normativa legal que tutela y sanciona la violencia psicológica en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, al respecto, el artículo 158 del COIP, manifiesta:

**Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** - Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

Se puede apreciar con claridad que existen sanciones más drásticas de acuerdo al daño que pueda sufrir la mujer y miembros del núcleo familiar por violencia psicológica sufrida. En nuestra legislación, este particular se da con mucha frecuencia, pues existe un elevado número de denuncias, en donde miles de mujeres y miembros del núcleo familiar son maltratados, por lo general por su padre o esposo (según sea el caso) y, durante la etapa investigativa son obligadas en ciertos casos a

desistir, mientras que, en otros, la o el denunciante desiste del proceso por promesas de cambio por parte de su agresor.

Es importante señalar que también existen contravenciones causadas a la mujer o miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal COIP, al respecto dice:

**Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será

sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer o miembros del núcleo

familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

Lógicamente la lesión o incapacidad que cause agravio a la humanidad de una persona va a depender del informe médico legal que se presente, debemos aclarar que este particular es muy importante al momento de que un agresor está siendo procesado en este tipo de contravenciones, pues ante la ausencia del mismo, difícilmente se podrá sancionar a una persona. En todo caso, consideramos que, a pesar que se trata de contravenciones, la pena es un poco baja, pues estos hechos deben ser sancionados con todo el peso de la Ley, para evitar que se vuelvan a cometer.

Para tener una mejor comprensión sobre a quienes se consideran víctimas en nuestra legislación, es imprescindible citar el artículo 441 del ya citado Código Orgánico Integral Penal COIP, que señala:

**Art. 441.- Víctima.** - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de

consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

De lo anotado, para el estudio del presente, las víctimas que nos interesan son las señaladas en los numerales: 2, 3 y 4, ya que se refieren o tienen relación estrecha con la mujer y los miembros del núcleo familiar. Así mismo, cuando se produce una agresión a las personas que componen el grupo antes descrito, preexiste la posibilidad de resguardar su integridad, física, sexual y emocional, con medidas cautelares y de protección capaces o aptas para salvaguardar a las víctimas de sus agresores, nos referimos a las señaladas

en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal COIP, el mismo que establece:

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

**Art. 558.- Modalidades.** - Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona

procesada si lo tiene o retención de las mismas.

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.
11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.

La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e

integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente. (Código Orgánico Integral Penal, Reforma Junio 2020).

Consideramos que son medidas óptimas, que el Legislador sabiamente incorporó en el cuerpo penal para salvaguardar los derechos de las personas víctimas de violencia, concretamente la mujer o miembros del núcleo familiar. Lógicamente, va a estar ligado de la solicitud que realice la víctima a través de acusación particular o por intermedio de Fiscalía. El Juzgador deberá analizar con probidad y sabiduría cada caso, pues de éste va a depender que las víctimas puedan ser protegidas en sus derechos o a su vez, reparadas integralmente. En todo caso, hacemos percibir que, si existe normativa legal apta, preventiva, destinada a la protección y tutela de las víctimas, aplicable y vigente en nuestro país.

Continuando con el tema de interés al que nos hemos referido, la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, dentro de la reformación sexta, expresa que:

**Art. 78.1. Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres.** – En todos los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y,
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación de la Violencia de Género Contra Las Mujeres, 2018).

Consecuentemente resulta inevitable que, en relación al aludido artículo, se reflexione las pautas para que, tanto jueces, como fiscales, tengan en consideración para hacer efectivas las reparaciones a las víctimas, y poner en práctica lo que establece el artículo 63 ibidem que:

1. Conocer las expectativas de las mujeres víctimas de violencia, sin atribuirles la carga de la identificación y prueba;
2. Informar a las mujeres víctimas de violencia sobre el alcance de las medidas de reparación y los medios de ejecución;
3. Las medidas de reparación se basarán en el principio de proporcionalidad e integralidad;

Contener el detalle de las instituciones que ejecutan la medida de reparación, el tiempo en el que se debe ejecutar la medida de reparación y la periodicidad del cumplimiento de dichas medidas. (Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación de la Violencia de Género Contra Las Mujeres, 2018).

## CAPITULO III

### 3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La reparación integral está enfocada a la restitución del derecho; o sea, que la situación de la persona que sufre una vulneración en sus derechos o en su integridad, pueda de alguna manera ser retribuida o reparada. Justamente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se refiere al respecto, al decir, en su artículo 18, lo siguiente:

**Art. 18.- Reparación integral.** - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones

causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado a su familia.

La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

El referido artículo está enfocado a la reparación integral hacia la víctima, la forma apropiada de como este particular debe ejecutarse en beneficio de una persona, analizando fácticamente por parte del Juzgador, las circunstancias, los hechos para cada caso; es decir, el cómo una persona sufrió la vulneración de sus derechos, para poder adquirir de forma óptima su reparación y que ésta a su vez, sea total; muy aparte de la sentencia condenatoria que determina el tiempo que el agresor tenga que pasar privado de su libertad.

Es importante exteriorizar que, bajo las pautas constitucionales señaladas en el artículo 86.3, el Juzgador, cuando dicta sentencia condenatoria, obligatoriamente debe tener con precisión la existencia de la vulneración de un derecho y, en la resolución, tiene la obligación de disponer la reparación integral a la víctima, pues, textualmente, el mentado artículo, enuncia:

**Art. 86.3.** - Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (...) (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Entonces, la reparación integral material e inmaterial, debe constar en cada resolución judicial, señalando además específicamente la forma, el tiempo y lugar en que deben ser cumplidas por parte del procesado, con el convencimiento de que su cumplimiento es obligatorio.

Por lo que, cuando una audiencia de juicio concluye, el Juez debe exponer la resolución judicial de manera oral, cumpliendo lo señalado en los artículos 619, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal COIP, que, en resumen,

señalan que, el Juzgador, necesariamente debe agregar el grado de responsabilidad y participación del procesado, le pena que se le imputa y la reparación integral material o inmaterial a la víctima por el daño causado. Asimismo, determinar la cantidad económica con la que debe ser resarcida la víctima.

## CONCLUSIÓN

Una vez que se concluyó con el presente trabajo según el análisis y la información recolectada, se puede dar a conocer como resultado las siguientes conclusiones:

- 1) Se pudo observar los diferentes cambios que ha sufrido la norma jurídico penal para poder obtener lo que actualmente conocemos como tipos de violencia y que la pena que se aplica, va en proporcionalidad con el delito cometido.
- 2) El Derecho Penal se ha cimentado en la protección contra la violencia intrafamiliar, la misma que se forma de los principales problemas que se daban en el núcleo familiar, entiéndase que aquí no siempre se agreden solo entre los padres, sino que también las secuelas se dejan en sus hijos, donde ahí se notan claramente cuan perjudicados se encuentra el núcleo familiar como consecuencia de un maltrato psicológico y físico.
- 3) En la actualidad, se puede considerar de mucha importancia el tratar sobre temas de violencia intrafamiliar, ya que a través de este proyecto de investigación se ha podido observar que las personas que sufren de algún tipo de violencia, carecen de muchos vacíos legales ya sea por temor o desconocimiento, exceptuando que desde luego no se presente esto en todos los casos.
- 4) Si nos centramos a la realidad actual de la sociedad, podremos darnos cuenta que la violencia intrafamiliar, ha ido en aumento día a día, y se ha convertido en un mal que crece a sombras de la evolución social y que a nivel mundial los estudios desarrollados ya han demostrado que de forma progresiva a sido su incremento, y que en actualidad ya no solo afecta la mujer, sino también sus hijos.
- 5) La reparación integral a la víctima, es una forma de otorgarle en parte, un justo reconocimiento por sus derechos vulnerados y quebrantados, sin justificación valedera para dichas agresiones; esta reparación se

fundamente en el análisis del juzgador, ya que él haciendo uso de su sana crítica y de su potestad sancionadora, busca ayudar a las víctimas del maltrato intrafamiliar administrando justicia, bajo el amparo de la ley.

## BIBLIOGRAFÍA

- Afanador María. (2002). *El derecho a la integridad personal*. Colombia: Ciencias Sociales.
- CABANELLAS. (2017). *Diccionario Juridico Elemental*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- FACIO FRIES. (1999). *Genero y Derecho*. Santiago de Chile.
- FICVI. (2012). *Derechos de la Víctima* .
- GOMEZ L. (2017). *Crimipedia*.
- GUTIERREZ C. (2009). *Revision teórica del concepto de victimización secundaria*.
- IZQUIERDO, M. (1998). *El malestar en desigualdad*. Madrid .
- LARRIN S GOMEZ. (1995). *Manual Psicojuridco sobre la violencia*. Santiago de Chile: Sernam.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Asamblea Nacional*. Quito: Oficio No. SAN-2009-077.
- Ley Orgánica Integral Para La Prevención Y Erradicación de la Violencia de Género Contra Las Mujeres. (2018). *Asamblea Nacional*. Quito.
- LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER. (2018). QUITO.
- MELDELSONH B. (1973). *Victimology and the techical and socials cienses victimology, a new focus*. USA:LEXINGTON Books.
- MESAS J Francisco. (2018). *Víctima y proceso penal*.

ONU. (1993). *Eliminacion de Violencia* .

Organización de Naciones Unidas ONU. (1948). Obtenido de  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

REAL ACADEMIA, D. L. (2017). Diciembre.

ULLOA, M. (2007). *Valle, Efectividad y Discrecionalidad de las Medidas Cautelares en Violencia Intrafamiliar*. Santiago de Chile .

YEPEZ M. (2015). *La víctima en el código orgánico integral penal*. Quito:  
Nacional.

# PERFIL DE TESIS

# UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA EN SERVICIO DEL PUEBLO

## UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

### CARRERA DE DERECHO

## DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**TITULO: LA REPARACION INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR**

**AUTORA: ANGIE MELISSA JARAMILLO G.**

**Número de cédula: 0923485536**

**TUTOR: DR. SEBASTIAN ORTEGA**

**FECHA: 2020**

## **1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2 TEMA**

La reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar

### **1.3 TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Análisis si se aplica la reparación integral en los procesos de violencia física y psicológica.

### **1.4 JUSTIFICACIÓN**

Este trabajo tiene como finalidad buscar si se aplica la reparación integral en los procesos de las víctimas si se cumple con rectitud en la actualidad

Este tema que se está desarrollando tiene que buscar mejorar el método determinado en si se aplica la reparación integral en la administración de justicia

Esta investigación puede servir como ayuda para las mujeres que han sufrido violencia intrafamiliar tanto física como psicológica y aprendan a superar de alguna manera los daños a los que están expuestas no solo las mujeres si no también su entorno familiar, para que un futuro si se pueda escuchar de una verdadera reparación integral de las víctimas

Ya que este tema que se está tratando se refiere a erradicar la violencia y si se aplica la reparación integral, es de una gran importancia en la sociedad pues es uno de los temas más discutidos a nivel mundial y pese a todas las campañas y trabajos aún no se logra establecer y tratar de evitar el daño que causa y ofrecer una protección una vez que ya ha sucedido y de alguna manera garantizar que la víctima olvide todo el daño sufrido por este motivo mi investigación sobre este tema tiene como finalidad que las personas encuentren todas las oportunidades de afrontar un daño físico o psicológico

Las personas que se beneficiarán de esta investigación serán todas las mujeres que en algún momento de su vida fueron víctimas de violencia y que se desean superar esta etapa mala, para demostrar que con ayuda de profesionales si se puede lograr una reparación integral del daño ocasionado.

La presente investigación será de mucha ayuda para el investigador de poder exponer todos los conocimientos aprendidos en la preparación académica, también será de beneficio para la administración de justicia para que se tenga como referencia un material para lograr mejoras en la institución en lo que se trata de reparación integral a las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Este proyecto será factible de realizarlo, pues hay mucha información en la administración de justicia con las paginas institucionales y jurídicas disponibles donde hay un acceso adecuado a la revisión de documentos que indican la realidad que sufren las víctimas para de esa manera dar un seguimiento y ver si hay una integración en familia libre de la violencia, cabe decir que se cuenta con los recursos para que el investigador realice este proyecto y la información de apoyo.

### **1.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Si se aplica en los procesos la reparación integral de la victimas que han sufrido violencia física o psicológica intrafamiliar?

### **1.6 OBJETO DEL ESTUDIO**

Derecho penal

### **1.7 CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Procesos de la administración de justicia

### **1.8 LINEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA**

Derecho penal y política criminal

### **1.9 OBJETIVO GENERAL**

Determinar si se aplica en los procesos de casos de violencia física psicológica contra la mujer la reparación integral.

### **1.10 OBJETIVO ESPECÍFICOS**

\*Brindarles información en que consistes la reparación integral de las víctimas de violencia física y psicológica de las mujeres que sufren abuso familiar

\*Averiguar cuáles son las problemáticas que lleva al abuso de violencia física y psicológica a las mujeres que sufren abuso intrafamiliar.

### **1.11 TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

A esta investigación se le dará un enfoque cualitativo, una vez que se tenga los resultados estadísticos previstos que se obtengan de esa manera analizaremos las características de lo que lleva que se provoque la violencia intrafamiliar que es objeto de esta investigación, de esa manera se podrá buscar algún tipo de solución a las personas que son víctima de violencia.

La investigación además de ser un análisis, tiene una relevancia social ya que se le hace conocer a las personas sobre sus derechos que tienen si han sufrido de violencia y son víctimas de abusos intrafamiliares y hacerlos valer y cumplir de una u otra manera darle confianza en la administración de justicia, ya que muchas veces se protegen más los derechos de ellos procesados que de las propias víctimas en muchas veces quedando en desamparo por las justicia ecuatoriana, esta investigación tiene como fin que la administración de justicia vean el daño causado en cada una de las víctimas haciendo entrevistas personalizadas y darle a conocer sus derechos .

La violencia intrafamiliar en las mujeres es un problema que se ve más seguido ya que afecta en primera instancia a la mujer viendo que le siguen sus hijos u otros familiares, una mujer que ha sido maltratada es la persona que sufre agresiones verbales, física y sexuales ocasionado la mayoría de veces por un hombre que es con quien tienen un vínculo directo. De esta manera el hombre obliga a realiza infinidad de acciones que la mujer no desea y esto también lleva que los hijos se metan en aquellos problemas por salir en defensa de la mamá y lo que implica que los hijos sufran sean víctimas de la violencia ya sin nombra el daño emocional que ya son víctimas de esa manera se rompe la armonía en el hogar requiere de mayor atención por la sociedad y así mismo ver si hay una reparación integral en las mujeres que sufrieron abuso intrafamiliar y si la administración pública realizo la debida ayuda de esa manera me base en realizar esta investigación para ver si las personas tiene un cambio positivo en su vida si hubo una ayuda psicológica tanto como para la mujer y su entorno familiar.

### **1.12 MARCO TEÓRICO**

La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra en el código orgánico integral penal en el artículo 155, donde nos informa sobre los tipos de violencia que existen.

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. -

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

En este artículo hablamos solo de la violencia física a la que es víctima una mujer y la pena.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (google.com , 2014)

En este artículo se habla de violencia psicológica, la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 10 inc. B) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión, o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar degradar la integridad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamientos, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional La violencia psicológica, incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o que, puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la

continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley. (google.com, 2018)

Reparación integral de los daños. - (Reformado por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15- II-2018). - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

ART. 78.1 Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres.- (Agregado por la Disposición Reformatoria Quinta de la Ley s/n, R.O. 175-S, 05-II-2018).- En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva: 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima Página 35 de 291 directa de las víctimas indirectas; y, 2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (GOOGLE.COM , 2018)

En esta parte de la investigación acerca de la violencia intrafamiliar que sufren las mujeres vamos a comenzar hablando sobre los aspectos que llevan a este problema que va siempre dirigido hacia la mujer , cuales son estos problemas la falta de definición, personalidad ,confianza es importante que ellas tengan conocimiento de estas palabras como conceptos , existen diversos estudios que se realizan sobre la violencia intrafamiliar , sobre todos en el ámbito económico ya que esto implica el

tipo de educación que a tenido la victima el ingreso y edad existen varios tipos de investigaciones ya que se quiere llegar a establecer los nexos entre violencia .

Hay varios temas que involucra a la mujer se quiere llegar a comprender la situación en la familia para llegar a fondo como la mujer puede llegar a un momento en que deje que el cónyuge le falte el respeto le agreda físicamente , otro tema es la complejidad de superioridad se quiere llegar al punto de ver que cual es el rol de la mujer en la casa que tanto poder tiene en su hogar y ver de esa manera los efectos de superioridad por parte de su cónyuge haciendo referencia a la violencia intrafamiliar en el hogar.

A pesar de los avances realizados en esta investigación sobre la violencia intrafamiliar de la cual son víctimas muchas mujeres todavía no se puede llegar a fondo con las causas y efectos que traen dicho problema, como es de manifestarse la violencia se puede manifestar en diferentes integrantes de la familia ya sea en contra de los abuelos, hijos, sobrinos cualquier miembro que pertenece a la familia.

### 1.13 HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACION

No aplica por ser una investigación exploratoria.

### 1.14 MÉTODO A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

**Aplicare el método de revisión documental bibliográfica** , la técnica utilizada es de revisión bibliográfica y este método me permitirá analizar las características si se aplica o no la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar el cual es el problema de esta investigación así de esta manera me permitirá dar algunas alternativas para tratar de solucionar o evitar tanta violencia hacia las mujeres y a su vez ver si la administración de justicia está cumpliendo con la ayuda correspondiente.

### 1.15 CRONOGRAMA DE TAREAS

<div style="text-align: right;">Calendario</div> <div style="text-align: left;">Actividades</div>	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Anteproyecto	X					

Revisión de la información de las teorías y conceptos		X				
Marco teórico y sus bases			X	X		
Marco situacional				X		
Propuesta o solución					X	
Conclusión y Recomendaciones						X

### 1.16 POBLACIÓN Y MUESTRA

No es necesaria debido al tipo de investigación.

### 1.17 BIBLIOGRAFIA

*google.com* . (10 de febrero de 2014). Obtenido de código orgánico integral penal:  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

*GOOGLE.COM* . (04 de FEBRERO de 2018). Obtenido de  
[file:///F:/Downloads/C%C3%93DIGO\\_ORG%C3%81NICO\\_INTEGRAL\\_PENAL\\_-\\_COIP.pdf](file:///F:/Downloads/C%C3%93DIGO_ORG%C3%81NICO_INTEGRAL_PENAL_-_COIP.pdf)

*google.com*. (31 de enero de 2018). Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

### 1.18 FIRMA DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN QUE APRUEBE EL DISEÑO

La Troncal 02 de junio de 2020

---

Angie Melissa Jaramillo García

---

Ab. Sebastián Ortega

TUTOR

---

Dr. Julio Garate Amoroso

RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN

Fecha: \_\_\_\_\_

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: \_\_\_\_\_

---

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales

# ANEXOS

La Troncal, 6 de mayo de 2020

Dr. Héctor Tapia Mgr.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO EXTENSION LA TRONCAL**

Presente

De mi consideración:

Yo, **ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCIA**, **CI 0923485536**, alumno de la carrera de Derecho llego con un afectuoso saludo y al mismo tiempo comunicarle que, una vez cumplido con los requisitos académicos establecidos por la Universidad Católica de Cuenca Sede San Pablo de la Troncal, solicito a usted que se me inscriba en la Unidad de Titulación para optar por la modalidad de graduación: **TRABAJO DE TITULACIÓN**

Para cuyo efecto reconozco y acepto las disposiciones establecidas en el Reglamento de Titulación

Atentamente,



**ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCIA**  
**ESTUDIANTE DE DECIMO CICLO PERIODO MARZO 2020-AGOSTO 2020**  
**CI 1150533030**  
Mail: [melissa199710@hotmail.com](mailto:melissa199710@hotmail.com) [amjaramillo35@est.ucacue.edu.ec](mailto:amjaramillo35@est.ucacue.edu.ec)

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande" (Frente al Terminal Terrestre)  
☎ Telf: 072235268 - 0722235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria ☎ Telf: 07200393, 07200392  
Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2424110

# TURNITING



## Recibo digital

Este recibo confirma ~~www~~ que su trabajo ha sido recibido por ~~Turnitin~~. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Angie Melissa Jaramillo García  
Título del ejercicio: TRABAJOS  
Título de la entrega: "La reparación integral en los proce...  
Nombre del archivo: ~~TESIS\_ANGIL\_MELISSA\_JARAMILLO...~~  
Tamaño del archivo: 84.45K  
Total páginas: 44  
Total de palabras: 9,503  
Total de caracteres: 50,155  
Fecha de entrega: 27-sep-2020 06:26p.m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega: 1398528501



## “La reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE  
INTERNET

1%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

< 1%

★ Submitted to Coventry University

Trabajo del estudiante

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

# RESUMEN ABSTRACT



Universidad  
Católica  
de Cuenca

COMUNIDAD  
EDUCATIVA AL  
SERVICIO DEL PUEBLO

## CENTRO DE IDIOMAS

### ABSTRACT

This study was carried out based on a current social problem that has been increasing, and which is partly based on integral reparation to the victim in the processes of inter-family violence, this legal redress does fulfill with rectitude at present since we have considered people who have remained in an environment of violence and abuse.

This research project is based on serving as a guide or assistance for those women who have experienced some type of domestic violence, being this physical, psychological, or of any other nature; so they can learn to overcome their damages to which they have been exposed, and even manage to somehow repair them; in the vast majority of cases not only women are brutally violated, but also the family core, we mean their children; hoping that in the future it may be possible to reach the conscience of the authorities, so new programs for the protection of the family are increased and thus at some point in history it will be possible to hear a true integral reparation for the victims' benefit.

This topic is laying the groundwork for the violence eradication against women or any member of the family nucleus, and this is how we will be able to firmly apply integral reparation, it is essential in society to become aware of the effects that are occurring in the victim, as it has been one of the most discussed issues worldwide and despite all the campaigns and work that have been developed, it is still not possible to reduce the number of victims, and try to avoid the damage caused to them, worse still, offering protection, once the crime has already happened and in some way guarantee that the victim begins to forget all the damage suffered by this vile and cruel act, the current investigation on this subject is based on studies prepared by great authors and supported by the Ecuadorian legal regulations, which is currently marking a milestone in history and setting firm precedents worldwide, concerning the protection of affected rights related to domestic violence.

**Keywords:** abuse, integral reparation, violence.

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
☎ Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
Km. 72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392



Escaneado con CamScanner  
www.ucacue.edu.ec

## CENTRO DE IDIOMAS

La Troncal, 6 de octubre de 2020

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO**



LIC. NANCY PAOLA ORELLANA PARRA  
Documento certificado digitalmente por Emergencia Sanitaria en Ecuador por COVID-19  
La Troncal - Ecuador  
2020-10-06 15:07:05:00

**Lic. Nancy Orellana P., MSc.  
COORDINADORA CENTRO DE IDIOMAS LA TRONCAL**

# CERTIFICADO DE BIBLIOTECA



Universidad  
Católica  
de Cuenca

La Bibliotecaria de la extensión La Troncal

## CERTIFICA:

Que, **Angie Melissa Jaramillo García** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0923485536 de la Carrera de **Derecho** no adeuda libros, a esta fecha.

Cuenca, 24 de septiembre de 2020

F: .....  
Ing. Thalia Alvarado Ortega



[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui. Telf: 2830751, 2824365, 2825563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
Telf: 593 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
km.72 Quinceava Este y Primera Sur Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n Telf: 2700393, 2700392

La Troncal, 13 de junio del 2020

**Asunto:** Solicitud para la aprobación del Diseño del Proyecto de Investigación.

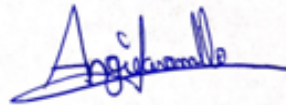
Doctor  
Ernesto Robalino Peña, Mgs.  
**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
Su despacho.

De mi consideración:

Yo, ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCIA con C.I 0923485536, alumno de la Carrera de Derecho, llego a usted con un atento y cordial saludo, y al mismo tiempo, solicitarle de la manera más comedida que por medio de su intervención ante el consejo directivo se me conceda la aprobación del Diseño del Proyecto de Investigación que tiene como Título "Análisis si se aplica la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar".

Por la favorable acogida, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



FIRMA

C.I. Angie Melissa Jaramillo García  
ESTUDIANTE

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarqui ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
☎ Telf: 033 (7) 2241 - 613, 2243-444, 2245-205, 2241-587 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo ☎ Telf: 072235268, 072235870 San Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria  
Km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 Macas: Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

Cuenca, 27 de mayo de 2020

**Asunto:** Solicitud de aprobación de tema de tesis y tutor.

Doctor

Ernesto Robalino Peña, Mgs.

**Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho.

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, por medio de la presente, quiero solicitarle de la manera más comedida a su digna persona que por medio de su intervención ante el consejo directivo se proceda a la aprobación del tema de tesis La reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar y como tutor al docente Abg. Sebastián Ortega.

Por la favorable acogida, de antemano mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,



**ESTUDIANTE**

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

Cuenca: Av. de las Américas y Tarquí. ☎ Telf: 2830751, 2824365, 2826563 **Azogues:** Campus Universitario "Luis Cordero El Grande", (Frente al Terminal Terrestre).  
☎ Telf: 072235268, 072235870 **San Pablo de la Troncal:** Cda. Universitaria  
Km.72 Quinceava Este y Primera Sur ☎ Telf: 2424110 **Macas:** Av. Cap. José Villanueva s/n ☎ Telf: 2700393, 2700392

**Ab. SEBASTIAN ORTEGA.**  
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD**  
**CATÓLICA DE CUENCA**  
**SEDE LA TRONCAL**

**INFORMA:**

Que la señorita estudiante **ANGIE MELISSA JARAMILLO GARCIA**, ha realizado su trabajo de investigación “**REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**”, previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 46/50, con lo cual, solicito se proceda con el trámite pertinente.

Atentamente,

Ab. Sebastián Ortega

DOCENTE-TUTOR

## PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo **Angie Melissa Jaramillo García** portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. **092348553-6**, en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“LA REPARACION INTEGRAL EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, 30 de octubre del 2020

---

Srta. Angie Melissa Jaramillo García

